

Es copia.—Washington, D. C., Julio 19 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, Secretario.—Una rúbrica.

Es copia. México, 8 de Enero de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

NUMERO 11.

**E.**

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Washington, D. C. Julio 18 de 1872.—Al Honorable William H. Wadsworth, Miembro de la Comision Mixta de reclamaciones.

Mi respetable colega: Traducida al idioma español la estimable nota de vd. fecha 15 del corriente, he podido ya imponerme de los diversos conceptos que en ella se sirvió vd. estampar.

Seria muy laboriosa y en extremo difícil, la empresa de considerar una á una las diversas ideas que vd. se ha servido emitir en la nota que contesto; pero no obstante esa dificultad entraria yo á examinarla, si no estuviera convencido de que la mayor parte de esas ideas son absolutamente extrañas al punto que ahora tenemos á discusion. Con el sincero deseo de conservar esta dentro de sus propios límites, y evitar complicaciones que no servirian sino para alejarnos del objeto final, solo me ocuparé de aquellos conceptos que, á mi juicio, tienen conexion con el punto debatido.

He dicho (y es la verdad) que no me creo autorizado para revocar *por mí solo* las disposiciones de la Comision mixta de que formo parte: he agregado (y tambien es cierto) que jamas intentaré *hacer por mí solo* semejante revocacion.

Partiendo de esta manifestacion mia, vd. se sirve hacerme (sustancialmente) el siguiente argumento: «El Comisionado mexicano, asegura que jamas ha intentado revocar los acuerdos de la Comision; y como el Comisionado americano tampoco ha consentido jamas en derogar el que mandó remitir al árbitro los expedientes que se refieren á depredaciones de indios bárbaros, se sigue necesariamente que ese acuerdo no está derogado. Y si subsiste, es preciso cumplirlo, mandando sin demora los expedientes al árbitro.»

Contesto á este argumento, que las dos primeras proposiciones, es decir, las premisas, son falsas. Yo he hablado de revocacion hecha ó que se haya de hacer *por mí solo*; y para esto he dicho, que no tengo facultades ni voluntad: vd. suprimiendo las palabras "*por mí solo*," atribuye á mis conceptos una generalidad que no tienen, cambiando así mi pensamiento que es verdadero, por otro muy distinto, y notoriamente falso; porque falso es que yo haya dicho que no tenia facultades ni voluntad para concurrir con vd. á la revocacion del acuerdo que mandaba remitir los expedientes al árbitro. Luego la primera proposicion no es verdadera.

Respecto de la segunda proposicion me bastará decir, que contra los hechos comprobados no hay argumentacion posible, y hechos comprobados son: 1º que pedí la entrega de los expedientes para informarme de ellos y expresar mi opinion; 2º que vd. consintió en que se me entregaran; 3º que de hecho se me entregaron y han estado en mi poder *dos semanas*; 4º que he entregado á vd. oficialmente mi dictámen; y 5º que vd. lo ha recibido oficialmente y lo conserva en su poder.

Ahora bien: ni la entrega que se me hizo de los expedientes, ni la facultad de imponerme de ellos y extender mi dictámen, ni la presentacion y recepcion oficial de este, son compati-

bles con la subsistencia del acuerdo que disponia la remision al árbitro. Por consiguiente, al consentir vd., como evidentemente ha consentido (y puedo agregar autorizado) todos esos actos, la consecuencia inevitable es que ha dado por no existente el acuerdo que disponia la remision.

Demostrado así que hubo iniciativa de mi parte y consentimiento por la de vd. para obrar contra lo que disponia el acuerdo; demostrado tambien que de hecho se obró en contra; ni vd. ni yo tenemos derecho para decir que subsiste un acuerdo que, con pleno consentimiento y de la manera mas explícita, hemos nulificado.

La verdad de las cosas es que hemos abierto una nueva discusion en el seno de la junta. El dictámen de vd. estaba presentado con anterioridad: el mio ha sido presentado el dia 8 del corriente. Si no estamos conformes en opinion, obremos en buena hora segun dispone la convenion que se obre en estos casos; pero no contrariemos nuestros propios actos intentando volver á la vida una disposicion que nosotros mismos hemos nulificado.

Con la intencion mas sincera y sin ánimo de lastimar en lo mas mínimo á vd., á quien sinceramente respeto, me permitiré expresar de qué manera entiendo la principal argumentacion de vd. He consentido, dice vd., en que el nuevo Comisionado mexicano se impusiera de los expedientes y emitiera su dictámen, porque creí que era posible (ó si se quiere probable) que adoptara mis opiniones, evitando así la necesidad de que tomara conocimiento el árbitro; pero como el Comisionado mexicano sostiene una opinion contraria á la mia, yo no me atengo mas que al acuerdo en que se mandó remitir al árbitro los expedientes.

De manera (digo yo) que para el caso de que mi opinion hubiera sido conforme con la del respetable Comisionado americano, el acuerdo de remision no habria sido obligatorio, el pase de los expedientes á mi poder habria sido legítimo, mi opinion habria estado legalmente manifestada, y el negocio quedaba definitivamente resuelto, sin volvernos á acordar del árbitro ni del acuerdo que disponia la remision de los expedientes. Pero como mi opinion es distinta, hoy ni mi solicitud es atendible, ni el consentimiento de vd. vale nada, ni el pase de los expedientes es legítimo, ni es legal que yo manifieste mi opinion; y aunque la he presentado y vd. recibido oficialmente, nada de esto importa, nada tiene significacion legal, porque lo único existente, lo único obligatorio es el acuerdo de remision. Podiamos revocar, y de hecho hemos revocado ese acuerdo, para que yo suscriba la opinion del Comisionado americano, pero no podemos revocarlo, y de hecho no lo hemos revocado, para que yo exprese una opinion distinta. En una palabra, si yo adopto la opinion del Comisionado americano, no hay dificultad chica ni grande, todo es allanable y todo está allanado; pero si mi opinion es diversa, entonces todas son dificultades invencibles, todos son obstáculos insuperables; cada una de mis ideas es un atentado, cada una de mis opiniones una usurpacion de facultades, y cada uno de mis pensamientos una arrogacion de poder.

Tengo necesidad de hacer constar que á esto se reduce el principal argumento de mi honorable colega; pero la tengo tambien de protestar contra semejantes pretensiones. No debo, no puedo consentir en que haya dos pesos y dos medidas: no admito un peso y una medida para cuando mi opinion haga prevalecer la opinion de mi honorable colega; y otro peso y otra medida para cuando exprese mi propia opinion. Y no los admito, porque esa diferencia de medidas y de pesos es contraria á toda razon, á toda justicia y á todo derecho.

Siento verme precisado á hablar de esta manera; pero no es culpa mia que se me ponga en la estrecha necesidad de decir la verdad con ruda franqueza.

Yo discurro de muy distinta manera y digo: si mi honorable colega consintió en que yo expresara mi opinion, debe entenderse una opinion libre, una opinion concienzuda; y no una opinion obligada, que tanto importaria como sacrificar yo de la manera mas indigna, las nobles atribuciones del alto puesto que, aunque sin mérito de mi parte, he sido llamado á ocupar. No, y mil veces no: yo no he suplicado que se me permitiera dar una opinion conforme con la del Comisionado americano; yo he pedido lo que tenia derecho de exigir, lo que no se me podia negar: he pedido ser real y efectivamente el Comisionado mexicano; y claro es que para serlo, necesitaba tener la facultad de expresar y sostener mis propias opiniones.

Si al Comisionado americano se le hizo entrever la posibilidad de que llegásemos á entendernos, esto no lo autoriza para suponer que yo me comprometia á adoptar sus opiniones. Semejante compromiso es indigno de un hombre honrado; y yo no me he comprometido sino á discutir con lealtad, con la sana mira y el sincero deseo de que esa discusion nos acercase á un pensamiento comun.

Otras de las argumentaciones de vd. puede ser condensada en esta alternativa. El Comisionado mexicano (dice vd.) asegura en una parte que pidió y obtuvo emitir su opinion, por que para ello tenia un derecho indisputable y este le fué reconocido; segun esto, dice que su derecho no deriva del consentimiento del Comisionado americano. El mismo Comisionado mexicano dice en otro lugar, que se cree expedito para emitir su opinion, porque para ello lo autoriza el consentimiento del Comisionado americano; y entonces no es cierto que tenia un derecho anterior indisputable. Así es como pretende vd. hacerme aparecer en contradiccion conmigo mismo.

Para mí no hay en todo esto mas que un artificio para dislocar y trincar los conceptos que yo he emitido. Yo he sostenido dos cosas: 1ª que tenia derecho incuestionable para expresar mi opinion, y 2ª que vd. consintió en que la expresara. Manifesté primero los fundamentos de la primera proposicion, despues los de la segunda, y concluí, como era natural, expresando que ambas cosas eran ciertas. Se ve, pues, que no he presentado una alternativa excluyente, sino por el contrario, una union copulativa de dos razones, que ambas conspiran á un solo objeto, y es que mi derecho como Comisionado mexicano, fué reconocido por el Comisionado americano.

Siguiendo el mismo sistema de equivocaciones, vd. se sirve decir (sustancialmente) que yo al principio sostuve que tenia facultades para derogar y para desobedecer los acuerdos de la Junta, anteriores á mi entrada á su seno: que despues he reconocido expresamente que no tengo tal facultad; y da vd. á entender con esto, que mi juicio es vario, es vacilante, y mi situacion falsa y equívoca. Permítame vd. hacer constar que nada de esto es exacto, porque mis pensamientos están bien expresados, mi situacion bien definida, y mi conducta es perfectamente consecuente. Voy á demostrarlo.

Siempre he pensado y sostenido que no tengo facultades para derogar ó contrariar *por mi solo* los acuerdos anteriores de la Junta; pero á la vez he sostenido mi derecho para manifestar oficialmente mi opinion en la cuestion sobre depredaciones de indios bárbaros. Usando de ese derecho, pedí la entrega de los expedientes, que vd. consintió; y una vez presentado mi dictámen, exijo que se tenga en cuenta, no solo porque tengo derecho para emitirlo, sino tambien porque vd. consintió en que lo emitiera. Es, pues, claro que vd. al hacerme el cargo de que me vengo ocupando reincide en la misma equivocacion de ántes: vd. olvida que cuando reconozco mi falta de facultades, supongo el caso preciso de obrar *por mi solo*; y que por consiguiente mis palabras no comprenden el caso de que obre en concurrencia con vd. Tengo necesidad de hacer constar, que esta confusion de conceptos y de situaciones es obra exclusiva de vd; pero ella no puede alterar la verdad de mis pensamientos, que por sí son demasiado claros, y ademas están expresados con perfecta claridad. Ateniéndome, pues, á lo que he dicho y escrito, rechazo (con la debida atencion) lo que vd. se empeña en atribuirme; y afirmo de la manera mas positiva, que no he dicho ni escrito lo que vd. pretende suponer.

La verdad queda establecida par mí en los siguientes términos: 1º No me creo con facultades para revocar ó desobedecer *por mi solo* ningun acuerdo anterior de la Comision. 2º Me creo con derecho para emitir dictámen en el negocio sobre depredaciones de indios bárbaros: vd. consintió en que recibiera yo los expedientes y emitiera mi opinion: de hecho recibí aquellos y emití esta: de hecho presenté mi dictámen y vd. lo ha recibido y lo conserva en su poder. 3º De estos hechos infiero que vd. ha reconocido mi derecho. 4º De este reconocimiento infiero que vd. concurrió conmigo á revocar el acuerdo que disponia la remision de los expedientes al árbitro. 5º Esta última consecuencia es estrictamente lógica; porque en el hecno de convenir ambos en que yo emitiera mi opinion, hemos declarado que el negocio estaba á discusion en el seno de la Comision. 6º De esta manera se ha hecho imposible, legalmente hablando, la remision al árbitro de los expedientes, porque es imposible legal que se le remita lo que está á discusion en el seno de la Comision. 7º Si la remision de los expedientes es imposible, el acuerdo que la disponia, en la falsa hipótesis de que no estuviera revocado, aún en ese caso, digo, no seria obligatorio. Estimo innecesario citar aquí multitud de autoridades que vd. sin duda conoce muy bien, y segun las cuales, cuando una cosa dispuesta, no importa si por pacto, por ley ó por sentencia de tribunal, llega al grado de que su ejecucion sea imposible, ya material ó ya legalmente, tal disposicion pierde su fuerza obligatoria; porque "*Ad impossibile nemo tenetur.*" "*Impossibile nulla est obligatio.*" Pero ademas de esto, ya he probado plenamente que el acuerdo de que nos ocupamos ha sido y está revocado de hecho y de derecho.

No era posible que vd. desconociera la debilidad de sus argumentos; y acaso por arrimarles un vigor que no tienen, ha pretendido llevar la cuestion al terreno del mas exquisito y estricto rigorismo de fórmulas. Acepto la cuestion en este nuevo campo escogido por vd. y entro en materia.

Concretando las ideas de vd. á su mas sencilla expresion, creo que están contenidas en las siguientes palabras: El acuerdo que dispuso la remision al árbitro de los expedientes, fué dictado por la Comision con todos los requisitos y formalidades necesarias: se dictó por los Comisionados reunidos en una junta legal, con presencia de los dos Secretarios, quienes extendieron el acuerdo en el libro respectivo, y el asiento fué autorizado con las correspondientes firmas. Los actos en que el nuevo Comisionado mexicano hace consistir la revocacion de ese acuerdo, son todos privados, pasaron sin la presencia de los Secretarios, quienes por lo mismo no autorizaron el acuerdo de revocacion, el cual tampoco ha sido escrito en el libro, ni firmado por quienes debian autorizarlo. Luego este último acuerdo no deroga al primero.

En primer lugar: la oportunidad en que vd. pudiera haber opuesto esas objeciones ha pasado, para ya no volver jamas. Esa oportunidad era cuando se me hizo la entrega de los expedientes, pero el hecho cierto es que la entrega se me hizo con conocimiento de vd. y con ese mismo conocimiento han estado los expedientes en mi poder durante dos semanas. Hechos ciertos son tambien que presenté á vd. mi dictámen oficial, y que vd. lo recibió oficialmente; y todo esto sin que hiciera vd. la mas ligera objecion sobre la pretendida falta de formas legales. Yo pregunto: ¿cómo se explica que vd. todo lo consienta, todo lo crea bueno y legítimo cuando concurre á la consumacion de los hechos; y todo lo desaprueba, todo lo encuentra vicioso é ilegal cuando ya esos hechos están irrevocablemente consumados? No dudo que esta interrogacion sea contestada, y creo que nadie dudará que á vd. le corresponde contestarla. Yo no puedo abstenerme de hacer constar que vd. ha obrado en un sentido cuando intervino en todos los hechos referidos, y ahora quiere obrar en sentido contrario, sin alegar una razon de diferencia que sea, no ya plausible, pero ni siquiera aceptable. ¿Por qué no se abstuvo vd. de ejecutar los actos que ahora califica de ilegítimos? Y si los ejecutó vd. en la creencia de que son legítimos, ¿por qué ahora los desconoce de una manera tan implacable? A mi modo de ver las cosas, estamos en la alternativa precisa ó de sostener que vd. considera legítimos los actos que practicó, ó de suponer que con deliberada intencion ha practicado cosas que considera ilegítimas. No debo suponer ni por un momento lo último; y entonces hay necesidad absoluta de que me atenga á lo primero.

En segundo lugar: por mas esfuerzos que yo hiciera no podria olvidar que vd. ha afirmado y repetido que consintió en que yo recibiera los expedientes y emitiera mi opinion, porque llegó vd. á entender que adoptaria yo su dictámen. Tampoco puedo dejar de ver y palpar que desde que manifesté una opinion contraria á la de vd. su modo de ver las cosas ha sufrido un cambio completo, supuesto que ahora ya no me concede vd. derecho ni me deja libertad mas que para consentir que los expedientes sean remitidos al árbitro. Uno y otro hecho son notorios, palpantes; y ellos están acreditando que vd. en un mismo negocio, en un mismo caso, se olvida completamente de las formas legales cuando espera que sus opiniones sean secundadas, y quiere la mas rigurosa observancia de esas formas cuando sus opiniones son combatidas. Me causa una profunda pena el hablar á vd. de estos hechos; pero no es culpa mia que se me ponga en la necesidad indeclinable de hacerlos constar.

Al referir vd. que yo no doy otro valor que el puramente histórico al acuerdo que habia dispuesto la remision de los expedientes al árbitro, califica vd. de descortesía que siga sosteniendo este concepto y me crea en libertad para no prestar atencion á dicho acuerdo, no obstante la protesta de vd. de no haber pensado jamas en revocarlo. Yo no admito que la cortesía me obligue á tener como cierto lo que vd. afirma, cuando hechos innegables estan probando lo contrario. Me es ciertamente penoso sostener una cosa contraria á la que vd. afirma; pero siempre que, como esta vez, me sienta seguro de la verdad, la sostendré contra la afirmacion de vd. persuadido de que ejecuto un acto de justicia y no un acto de descortesía.

Despues de esta digresion que no me era lícito omitir, entro á considerar la cuestion de formas en su parte sustancial.

Nada tendria para mí de extraño que en un tribunal comun se presentase un litigante, diciendo que tales ó cuales actos, pasados ante un juez, eran nulos por defectos de forma. Tales podrian ser los actos y tal la importancia legal de las formas, que probada la falta ó defecto de estas resultase en aquellos una positiva nulidad. Lo que no podria abstenerme de calificar